

**ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA GESTIÓN DEL CICLO  
INTEGRAL DEL AGUA, S.A.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, regula en su artículo 26 los servicios que, como mínimo, deben prestar los Ayuntamientos. La obligatoriedad de tales servicios se establece en función de la población del Municipio, aunque el precepto señalado establece un conjunto de servicios (entre los que se incluyen el abastecimiento, y el alcantarillado) que deben ser prestados por todos los Municipios.

La atribución competencial realizada por la ley básica se refuerza en la legislación gallega. Tanto la Ley 5/1997 de 22 de julio, de Administración Local de Galicia como la Ley 9/2010 de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, atribuyen a los Ayuntamientos competencias en materia de abastecimiento, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, estableciendo como servicios de prestación obligatoria por todos los Ayuntamientos, en la línea de la legislación básica, el abastecimiento domiciliario de agua y el alcantarillado.

Las Diputaciones Provinciales, por su parte, por imperativo legal, tienen otorgadas las funciones de cooperación y asistencia a los Municipios, asegurando, específicamente, la prestación de los servicios municipales de prestación obligatoria en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos carecen de los medios materiales y humanos para afrontar con éxito aquella.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ha reforzado el papel de las Diputaciones como garantes de la adecuada prestación de los servicios públicos de competencia municipal. En este sentido son competencias propias de las Diputaciones, entre otras, la coordinación de los servicios municipales en todo el territorio, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica, la prestación de los servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, comarcal y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, así como en la planificación en el territorio provincial.

Por último, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene atribuidas competencias sobre las obras de interés de la Comunidad cuando así estén calificadas en su planificación y ejerce también la colaboración técnica y financiera con las administraciones locales para un desarrollo más eficaz de las competencias de estas.

Además, de acuerdo con la citada ley de aguas de Galicia, la Comunidad autónoma gallega tiene competencias en cuanto a la ordenación de los servicios de abastecimiento y de saneamiento en alta y la coordinación del ejercicio de las competencias de las entidades locales.

El agua es un bien esencial y escaso tanto para los ciudadanos como para la actividad económica de cualquier sector y se hace necesario, por tanto, garantizar un suministro y tratamiento de agua seguro, previsible y sobre todo de calidad.

Para ello, se requiere no solo un conjunto de infraestructuras que permitan almacenar, potabilizar, distribuir y depurar el agua, sino que es imprescindible su correcta explotación y mantenimiento. Es cierto que en las últimas décadas, Galicia, con una gran dispersión territorial, ha experimentado igualmente un enorme salto cualitativo en la extensión territorial de servicios de abastecimiento y depuración de agua gracias a la dotación de las infraestructuras necesarias. No obstante, estas infraestructuras deben de ir acompañadas y acompañadas de una buena gestión de las mismas que permita prestar los servicios con calidad y eficacia para lo que se precisa de una capacidad técnica y económica que, en muchos casos, carecen los Municipios gallegos.

En la actualidad Galicia se enfrenta a un conjunto de importantes y urgentes retos medioambientales relacionados, por un lado, con el cumplimiento de una normativa europea cada vez más exigente en materia medioambiental, y en concreto la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, Directiva Marco del Agua y, por otro, con la escasez creciente de agua, dado que ya se empieza a percibir los efectos de un cambio climático, que presenta indicios de modificar el régimen de la pluviometría de nuestra comunidad dando lugar a períodos de escasez de agua.

En este contexto, el avanzar al cumplimiento de la Directiva Marco del Agua, el consumo responsable y la gestión eficiente y eficaz del ciclo integral del agua se convierte en uno de los retos emergentes más importantes en materia medioambiental. Un reto que es responsabilidad de todos alcanzarlo.

Todo ello obliga a llevar a cabo una profunda reflexión sobre el actual marco regulatorio y la búsqueda de la gestión más eficiente de las instalaciones de ciclo integral del agua, para optimizar los recursos de la administración y lograr elevados niveles de calidad de servicio para todos los ciudadanos.

La superación de los retos medioambientales y económicos que tienen a día de hoy los Entes Locales se ve dificultada tanto por la complejidad técnica intrínseca de la gestión de los servicios del ciclo integral de agua así como por la dificultad en alcanzar la sostenibilidad económica y financiera de estos servicios. En esto último, se puede afirmar que, en los Municipios con núcleos más pequeños, el coste de la prestación del servicio por habitante, en unas mismas condiciones de calidad, es mayor que en las ciudades, ya que las instalaciones de abastecimiento y saneamiento tienen unos costes fijos que hay que repartir entre menos usuarios.

En definitiva, una buena gestión de las infraestructuras que permita prestar esos servicios con calidad y eficacia precisa de una capacidad técnica y económica de la que carecen la mayoría de los ayuntamientos gallegos. Existe una gran disparidad territorial tanto en el cobro de los servicios a los ciudadanos como en el esfuerzo de los ayuntamientos por la explotación de las infraestructuras.

Como consecuencia de todo el anterior, actualmente en Galicia se observan deficiencias tanto en las infraestructuras como en la organización técnica y económica de los servicios municipales.

### III

Las anteriores consideraciones aconsejan una implicación conjunta de las Diputaciones provinciales y de la Comunidad Autónoma en la colaboración con los ayuntamientos, ofreciéndoles un instrumento para la gestión del ciclo integral del agua basado tanto en la voluntariedad (requisito básico en tanto la competencia corresponde a las Entidades Locales) como la colaboración y el compromiso medioambiental del cumplimiento de la Directiva Marco del Agua, buscando una gestión consensuada y equilibrada del ciclo integral del agua.

Como un primer paso hacia la consecución de un modelo de gestión del ciclo integral del agua que garantice su sostenibilidad futura, el 4 de noviembre de 2013 la administración autonómica gallega y la Federación gallega de municipios y provincias (FEGAMP) firmaron un protocolo de colaboración y desarrollo del pacto local para la gestión del ciclo urbano del agua. A través de la puesta en marcha de este pacto local, con una participación activa de los ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales y de la Comunidad Autónoma, se ha conseguido un punto de partida idóneo para progresar en la optimización de la gestión del agua y en la prestación de estos servicios. Este acuerdo político fue promovido para avanzar en la consecución de un modelo de gestión sostenible y eficiente, sobre todo en aquellos aspectos que más le afectan a la autonomía local, de tal manera que se puedan satisfacer los derechos e intereses de los usuarios y consumidores del agua a través de la prestación de unos servicios de calidad, que permitan cumplir los objetivos ambientales en un complejo escenario de cambio climático. Las premisas fundamentales de este pacto consisten principalmente en conseguir un instrumento público e integral (de todo el ciclo integral del agua), con solvencia técnica, con tarifas igualitarias y homogéneas y con posibilidades de vías de financiación para la realización de inversiones basadas en criterios técnicos.

En este sentido, la iniciativa de crear una nueva Sociedad Mercantil, que se incorpore al conjunto de entes instrumentales de la Administración Gallega se justifica plenamente por la necesidad de profesionalizar la gestión de infraestructuras del ciclo integral del agua en Galicia. Asimismo, la gestión conjunta del ciclo integral del agua permite compartir recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que generan economías de escala y mayor eficiencia y eficacia en la prestación de estos servicios.

Una solución idónea es la que se presenta en esta Ley: la creación de una Sociedad pública que sirva de vehículo no sólo a las necesidades de inversión señaladas, sino que pueda desarrollar eficientemente la gestión del abastecimiento y del saneamiento en los Municipios que así lo requieran. La participación en la Sociedad tanto de la Xunta de Galicia como de las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos que lo deseen, garantiza la necesaria confluencia de intereses y capacidad decisoria imprescindible para gestionar con éxito los innegables retos que afrontan los servicios del ciclo integral del agua en nuestra Comunidad Autónoma con plenas garantías de éxito.

El objetivo último es avanzar en un modelo que ayude a las Entidades Locales en sus competencias de gestión en materia de aguas, basado en el uso responsable del agua, la sostenibilidad económica y ambiental y la sostenibilidad social, porque una buena calidad del agua de nuestros acuíferos, nuestros ríos y de nuestras rías, no solo contribuye a la pesca y al marisqueo, sino también al turismo y a potenciar nuestro medio rural y natural.

Esta norma, con escrupuloso respeto al marco competencial existente, tiene su fundamento competencial, esencialmente, en los títulos competenciales previstos en el Estatuto de autonomía para Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, en las siguientes materias: organización de las instituciones de autogobierno (artículo 27.1); obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya ejecución o explotación no afecte la otra Comunidad Autónoma o provincia (artículo 27.7); régimen jurídico de la Administración Pública de Galicia y régimen estatutario de sus funcionarios (artículo 28.1); creación y estructuración de su propia Administración pública (artículo 39) y por lo que respeta al régimen económico-financiero previsto, su fundamento reside en el artículo 44 del citado estatuto de autonomía.

#### IV

El articulado de la presente ley se estructura en diez artículos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final. El primero de estos artículos crea la Sociedad mercantil pública autonómica para la gestión del ciclo integral del agua, el segundo regula su capital social, del tercero al octavo se recoge su objeto, régimen jurídico y funcionamiento, regulándose en sus artículos noveno y décimo su régimen tarifario y la financiación de actuaciones. Por último, la ley se completa con cuatro disposiciones adicionales en las que se establecen las normas específicas en relación con los convenios que vayan a ser firmados al amparo de esta ley, con los servicios gestionados por la entidad pública empresarial Aguas de Galicia y con el personal.

## **Artículo 1. Creación.**

Con el objetivo de lograr una gestión equilibrada, eficaz y sostenible económica, ambiental y socialmente de los servicios del agua, así como de formalizar la colaboración administrativa y el compromiso ambiental con el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua, se autoriza al Consello de la Xunta de Galicia para la creación de la Sociedad mercantil pública autonómica para la gestión del ciclo integral del agua con carácter de Sociedad anónima y con la referida denominación, la cual se adscribirá a la Consellería con competencias en materia de aguas.

## **Artículo 2. Capital social.**

1. El capital social inicial de la Sociedad estará dividido en 5.610 acciones nominativas y será suscrito y desembolsado íntegramente por la Xunta de Galicia.

2. A efectos de incorporar al accionariado de la Sociedad a las Entidades Locales de Galicia en los términos establecidos en el presente artículo, el capital social será incrementado mediante la emisión de nuevas acciones nominativas, hasta conseguir un máximo total de 11.000.

3. Cualquier que sea la cifra del capital social, la Xunta de Galicia ostentará una participación mínima del 51% del mismo.

4. La incorporación de las Diputaciones Provinciales al capital social de la Sociedad se verificará a través de la adquisición de las nuevas acciones nominativas emitidas, con las condiciones establecidas en esta ley y en los términos que se hizo en los estatutos de la Sociedad.

Cada Diputación Provincial adquirirá dos acciones por cada 1.000 habitantes en cada uno de los ayuntamientos correspondientes a ese ámbito territorial y dos acciones por cada uno de los ayuntamientos con menos de 1.000 habitantes, teniendo en cuenta la población de derecho en el momento de suscripción de las acciones.

5. Los ayuntamientos podrán formar parte del capital social de la Sociedad mediante la enajenación de acciones por parte de la Diputación Provincial correspondiente, con las condiciones establecidas en esta ley y en los términos que se fijen en los estatutos de la Sociedad. La participación máxima del conjunto de los Ayuntamientos en la Sociedad será del 25% del capital social.

Cada ayuntamiento se incorporará al capital social de la Sociedad mediante la adquisición de una acción por cada 1.000 habitantes de su población de derecho en el momento de la suscripción. A los Ayuntamientos que tengan una población inferior a 1.000 habitantes de derecho les será enajenada una acción.

6. Las entidades locales deberán suscribir el número de acciones representativas del porcentaje del capital social que les corresponda, segundo el determinado en este artículo, como requisito previo para formalizar la adhesión al sistema de gestión de los servicios vinculados al ciclo integral del agua a través de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

7. Los ayuntamientos que participen en el capital social de la Sociedad podrán enajenar sus acciones a favor de la Diputación Provincial correspondiente siempre que previamente se hayan separado del

sistema de gestión de los servicios vinculados al ciclo integral del agua que se promueve en esta ley, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma.

Una Diputación Provincial podrá enajenar su participación en el capital social de la Sociedad a favor de otras Entidades Locales o de la Xunta de Galicia. En este caso, será requisito necesario que ninguno de los ayuntamientos de su ámbito territorial permanezca adherido al mencionado sistema de gestión.

La separación de la Xunta de Galicia del capital social de la Sociedad solamente podrá llevarse a cabo en el caso de liquidación de la misma.

### **Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. La Sociedad se regirá por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación pública. En ningún caso le podrán ser atribuidas facultades que impliquen el ejercicio de potestades públicas.

2. La selección de personal de la Sociedad se regirá por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

### **Artículo 4. Objeto social.**

El objeto social de la Sociedad comprenderá la gestión de servicios vinculados al agua, en particular, incluirá la posibilidad de planificar, proyectar, ejecutar y explotar las actuaciones que resulten necesarias a estos efectos, así como la realización de las funciones relacionadas con los servicios hidráulicos que resulten precisas y que requiera el normal desarrollo de la actividad de la Sociedad, en la forma y modalidades que se establezcan en sus estatutos.

### **Artículo 5. Prestación de servicios vinculados al ciclo integral del agua mediante cooperación horizontal.**

1. La adhesión al sistema de gestión institucional de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, que promueve la administración autonómica mediante la creación de esta Sociedad, será voluntaria para las entidades locales, en el marco de lo dispuesto en la normativa básica en materia de régimen local y en la legislación en materia de aguas, y se efectuará mediante negocio jurídico-administrativo, que será formalizado entre la entidad local y la Sociedad mercantil pública autonómica para la gestión del ciclo integral del agua, como gestora del sistema.

La consellería competente en materia de aguas, para asegurar el funcionamiento del sistema, oída la Sociedad pública, fijará las condiciones de adhesión de las entidades locales al sistema y aprobará el modelo para la formalización de la adhesión, procediendo a su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Entre estas condiciones de adhesión se regularán los derechos y obligaciones que recíprocamente, con carácter general, adquieran la Sociedad y la Entidad Local.

Así mismo, en garantía de la sostenibilidad financiera del sistema, entre las condiciones para la adhesión figurará la de un tiempo mínimo de adhesión. Las Entidades Locales que encarguen la gestión de los servicios vinculados al ciclo integral del agua de su titularidad a la Sociedad se comprometerán a mantener dicho encargo por un plazo mínimo de cinco años.

En los supuestos en que sea preciso realizar inversiones para la mejora de las infraestructuras, el compromiso señalado en el párrafo anterior se fijará por el plazo de recuperación de aquellas. A estos efectos el plazo señalado se recogerá expresamente en el convenio previsto en el artículo siguiente.

#### **Artículo 6. Procedimiento de adhesión de las entidades locales competentes para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua**

1. El procedimiento de adhesión se iniciará mediante solicitud de las Entidades Locales competentes para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua presentada ante la Sociedad.

La solicitud deberá ajustarse a lo establecido en las condiciones de adhesión, precisará los servicios que se pretenda encargar a la Sociedad y deberá acompañarse de la documentación que en ellas se determine, que en todo caso incluirá un informe técnico sobre la situación del servicio y la prestación del consentimiento para la realización de las verificaciones y actuaciones que exija la realización del estudio previsto en este artículo.

2. Recibida la solicitud, la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de adhesión, realizará un estudio técnico, administrativo y económico de la situación del servicio o servicios cuya gestión se le pretenda encomendar. Este estudio incluirá:

a) Respecto a las infraestructuras asociadas al mismo, su situación administrativa, condiciones de conservación y mantenimiento.

b) Respecto de la explotación del servicio, situación técnica, administrativa y económica del mismo.

3. Una vez realizado el estudio y definida por la Sociedad la situación del servicio, se procederá del siguiente modo:

a) Si la Sociedad, de acuerdo con los resultados del estudio realizado, concluye la no necesidad de realizar otras inversiones más allá de las correspondientes al mantenimiento de las infraestructuras, se comunicará este extremo a la Entidad Local y su adhesión al sistema se efectuará mediante la formalización del negocio jurídico-administrativo entre la Entidad Local y la Sociedad mercantil pública autonómica para la gestión del ciclo integral del agua, de acuerdo con el modelo establecido por la consellería competente referido en el artículo anterior y previa subscripción de las acciones correspondientes, según lo establecido en el artículo 2.

b) Si la Sociedad, de acuerdo con los resultados del estudio realizado, concluye la necesidad de realizar inversiones en las infraestructuras para la prestación del servicio, comunicará a la Entidad Local una propuesta de convenio fundamentada en criterios económicos y técnicos en la que se recogerán las condiciones para su instrumentación y financiación.

Estos convenios se registrarán por lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

En el caso de que la entidad local acepte la propuesta de convenio, este se formalizará conjuntamente con la adhesión al sistema, formulada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. La adhesión al sistema estará condicionada al cumplimiento del Convenio.

4. La separación del sistema de gestión de los servicios vinculados al ciclo integral del agua a través de la Sociedad podrá llevarse a cabo en los términos establecidos en esta ley y en las propias condiciones de adhesión, previa liquidación de todas las obligaciones y compromisos pendientes.

#### **Artículo 7. Medio propio.**

La Sociedad, a los efectos de lo establecido en la legislación de contratos del sector público, tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de Galicia y de sus poderes adjudicadores que entren a participar en su capital social. La Sociedad estará obligada a realizar, por si misma o a través de terceros en los términos y con las limitaciones establecidas por la legislación de contratos del Sector Público, los trabajos que, en las materias que constituyen su objeto social le sean encargadas por dichos entes.

Las condiciones de ejecución de los encargos, así como la retribución de los mismos, serán fijadas por la consellería competente en materia de aguas entre las condiciones de adhesión. En ningún caso la Sociedad ejecutará actuaciones cuya retribución prevista sea inferior a los costes de su ejecución.

#### **Artículo 8. Participación de las Entidades Locales en los órganos de gobierno.**

1. En los Estatutos de la Sociedad deberá establecerse una representación mínima de las Entidades Locales en el Consejo de Administración, representación que será proporcional al importe del capital social de titularidad de las referidas Entidades, sin que en ningún caso el número de Consejeros nombrados en representación de aquellas pueda ser inferior a dos.

2. El nombramiento de los Consejeros en representación de las Entidades Locales se regulará en los Estatutos, que en todo caso garantizarán que, al menos, uno de los Consejeros lo sea en representación de las Diputaciones Provinciales y otro en representación de los Municipios.

#### **Artículo 9. Tarifas.**

1. La compensación a la Sociedad por la prestación de los servicios que le sean encargados por las Entidades Locales se realizará por estas mediante el pago de las tarifas que se aprueben para los diferentes servicios. Estas tarifas, de acuerdo con principios establecidos en la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia y en aras a conseguir los objetivos establecidos en el artículo 1 de la

presente ley, serán iguales para todas las entidades locales adheridas al sistema y su importe deberá cubrir el coste de prestación por la Sociedad del servicio para el conjunto de las entidades adheridas de tal modo que permita garantizar la sostenibilidad económica y financiera de la Sociedad.

2. El importe de las tarifas así como su actualización o revisión serán fijadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. En el caso de que costes del sistema obliguen a un incremento de las tarifas respecto de las vigentes en el momento de la adhesión, las entidades locales podrán optar por la separación del sistema, en los términos que se establezcan en las condiciones de adhesión, previa liquidación de las actuaciones y de las obligaciones pendientes y del cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios de financiación de inversiones formalizados.

4. Las deudas que contraigan las Entidades Locales por impago de las tarifas reguladas en este artículo o las derivadas de los convenios de financiación de inversiones formalizados podrán ser compensadas con los importes del Fondo de Compensación Local que correspondan a dichas entidades, en los términos legalmente establecidos. Entre las condiciones para la adhesión se establecerá que estas deudas tendrán la consideración de vencidas, líquidas y exigibles a efectos de su abono con cargo a dicho Fondo de Cooperación Local y se regularán los efectos de pago de dichas cantidades.

#### **Artículo 10. Financiación de las actuaciones necesarias para la prestación del servicio.**

1. La financiación de las actuaciones de dotación o mejora de infraestructuras previstas en el artículo 6 se instrumentarán mediante la formalización de convenios de colaboración entre Aguas de Galicia, las Diputaciones Provinciales a cuyo territorio pertenezcan las Entidades Locales interesadas, la Sociedad y las Entidades Locales que sean competentes para la prestación del servicio.

2. La financiación de las actuaciones recogidas en el Convenio se verificará en los siguientes términos:

a) Un tercio de su coste será financiado por Augas de Galicia.

b) Un tercio de su coste será financiado por la Entidad Local.

c) El tercio restante será financiado por la Diputación Provincial correspondiente.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de que las entidades intervinientes en el Convenio acuerden un reparto de la financiación distinto, acorde a sus disponibilidades económicas en el momento de la firma.

En todo caso, si las disponibilidades económicas y financieras de la Sociedad lo permiten, en el Convenio de referencia podrá incluirse la previsión de que la Sociedad anticipe los pagos requeridos a otras entidades intervinientes. En este caso en el propio convenio se establecerán las condiciones de aplazamiento y de devolución de las cantidades anticipadas.

4. En el Convenio previsto en el artículo 6 podrá incluirse la previsión de que la Sociedad anticipará los pagos requeridos por las inversiones y se podrá resarcir con un recargo específico de inversiones sobre las tarifas que debe abonar la Entidad Local, en las cuantías y por el tiempo que se establezca

#### **Disposición adicional primera. Duración de los convenios**

Los convenios contemplados en la presente Ley tendrán una duración determinada, que coincidirá con el plazo de recuperación de las inversiones previstas en los mismos, deducido de los estudios económicos realizados al efecto. En ningún caso la duración de los convenios podrá ser superior a cuarenta años.

En el supuesto de que los convenios no contemplen inversiones, o el plazo de recuperación de estas sea inferior a cuatro años, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

#### **Disposición adicional segunda. Servicios prestados por Aguas de Galicia**

La Sociedad gestionará los servicios relacionados en el Anexo 1 previa suscripción por los Ayuntamientos de las acciones de la Sociedad que le sean atribuibles por aplicación de las reglas contenidas en el artículo 2 de la presente Ley. En el supuesto de que los Ayuntamientos no siguieran el procedimiento previsto en los artículos 2 y 5, podrá procederse a la reversión de la explotación a la entidad local correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable y las condiciones acordadas en cada caso. La Sociedad podrá gestionar, en todo caso, aquellas obras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Galicia de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2010.

En cualquier caso, no será precisa la realización de las auditorías previas contempladas en la presente Ley para los servicios que se relacionan en el Anexo 1.

#### **Disposición adicional tercera. Del personal**

El personal funcionario de carrera o laboral hizo al servicio de las administraciones públicas podrá entrar a formar parte de la Sociedad a través de un contrato laboral en tanto dure la prestación de servicios y respetándosele su antigüedad, quedando en la Administración de origen en la situación que determine la normativa de aplicación. Si reingresase en la dicha Administración, se le reconocerá el tiempo que permaneciera prestando servicios en la Sociedad a efectos de antigüedad.

#### **Disposición adicional cuarta. Desarrollo normativo**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Xunta para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, xxx de xxxxx de dos mil diecinueve,

## **ANEXO 1**

### **SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA**

1. Ribeira
2. Rianxo
3. Pontecesures
4. Pobra do Caramiñal
5. Dodro
6. Padrón
7. Boiro
8. Valga
9. Catoira

### **SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS**

#### **RESIDUALES**

1. EDAR de Punta Avarenta. (Ares)
2. EDAR de Camariñas. (Camariñas)
3. EDAR de Muros. (Muros)
4. EDAR de Esteiro. (Muros)
5. EDAR de Porto do Son. (Porto do Son)
6. EDAR de Cedeira. (Cedeira)
7. EDAR de Cariño. (Cariño)
8. EDAR de Laxe. (Laxe)
9. EDAR de Melide. (Melide)
10. EDAR en Ponte do Porto. (Camariñas)
11. EDAR de Ribadeo. (Ribadeo)
12. EDAR Moraña. (Moraña)
13. EDAR de Baiona. (Baiona)
14. EDAR de Ortigueira. (Ortigueira)
15. EDAR de Alfoz. (Alfoz)
16. EDAR de Nigrán. (Nigrán)
17. EDAR de Gondomar. (Gondomar)
18. EDAR de Arcade. (Soutomaior)
19. EDAR de Cambados. (Cambados)
20. EDAR de Vilaboa. (Vilaboa)

21. EDAR de Pobra de Caramiñal. (Pobra de Caramiñal)
22. EDAR de Praceres. (Pontevedra)
23. EDAR de Ribadumia. (Ribadumia)
24. EDAR da Illa de Arousa. (A Illa de Arousa)
25. EDAR de Meaño. (Meaño)
26. EDAR de Ponte Caldelas. (Ponte Caldelas)
27. EDAR de Comboa. (Soutomaior)
28. EDAR de Tomiño. (Tomiño)